

DICTAMEN RESPECTO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO COMISIÓN ESTATAL INDIGENA

ANTECEDENTES

1. De conformidad a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el 04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, concluyó el plazo para que los sujetos obligados cargaran la información derivada de sus obligaciones de transparencia en los portales institucionales y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. En virtud de lo anterior, los organismos garantes del país, realizan una primera verificación de carácter diagnóstica bajo la normatividad que ellos mismos determinen.

2. El 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", entrando en vigor al día siguiente de su publicación. La referida verificación diagnóstica, se integra de dos fases:

a) En la primera de ellas, se realizarán verificaciones para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82, de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los

Lineamientos generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia, y

b) En una segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

3. En la Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación Diagnóstica del Año 2017, según el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia."

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 63, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de dicha Ley General.
- II. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83, de la Ley General y demás disposiciones aplicables.
- III. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la

verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

IV. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83, de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

V. Que el artículo 88, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que la verificación que realicen los organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente:

I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

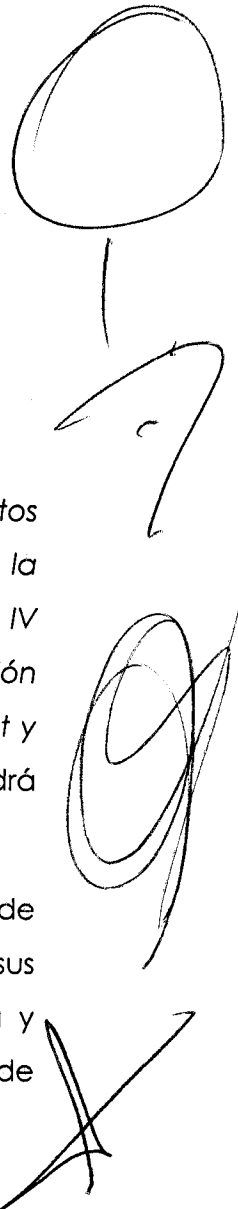
II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;

III. El sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, y

IV. Los Organismos garantes verificarán el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

VI. Que según lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la verificación diagnóstica no tendrá las medidas de apremio, establecidas en el artículo 88, de la Ley General.

VII. Que con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, evaluar la transparencia de



los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VIII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IX. Que el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

X. Que la metodología consiste en realizar una verificación diagnóstica virtual a los sujetos obligados registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se llevará acabo de manera aleatoria y muestral, respecto a la incorporación en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información fundamental contemplada en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya obligación espejo es el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Fundamental. Lo anterior de conformidad con los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Anexo I, titulado "Obligaciones de Transparencia Comunes. Todos los sujetos obligados"*.

XI. Que la verificación diagnóstica versó sobre los criterios que detallan los elementos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir

la información que publicaron los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los cuales se encuentran apegados totalmente a los Lineamientos de publicación, homologación y estandarización de la información. Dichos criterios son los siguientes:

a) Criterios sustantivos de contenido. Elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. **Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.**

b) Criterios adjetivos de actualización. Elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia.

c) Criterios adjetivos de confiabilidad. Elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que se publicó en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional.

d) Criterios adjetivos de formato. Elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

XII. Que los criterios sustantivos tienen asignado un valor de 60 por ciento, en tanto que los criterios adjetivos un 40 por ciento. Cabe señalar que la ponderación asignada de 60 por ciento a los criterios sustantivos obedece a que se definen como *los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro*, es decir establecen las especificaciones

puntuales en cuanto a los datos que los sujetos obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. Es por ello, que se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un valor de 60 por ciento sobre el 40 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjetivos).

XIII. Que el nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se verificará utilizando las siguientes escalas: 0, 0.5 y 1, donde el valor '0' significa que NO cumple con los criterios sustantivos y/o adjetivos; "0.5" cuando se cumpla parcialmente con los criterios sustantivos y/o adjetivos, y "1" cuando Sí se cumpla con los criterios sustantivos y/o adjetivos.

XIV. Que el porcentaje de obligaciones cumplidas del artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se obtienen al aplicar la metodología contenida en el Anexo II titulado "*Procedimientos, metodologías y herramientas que los organismos garantes de todo el país tomarán como referencia para cumplir el propósito del artículo 65 de la Ley General, en el sentido de promover la homogeneidad y la estandarización de la información*", de las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Universo: Comisión Estatal Indígena

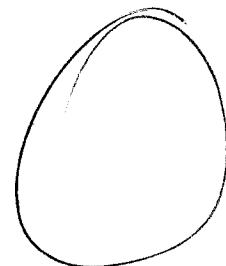
Periodo de levantamiento: Del 21 de junio al 02 de agosto de 2017

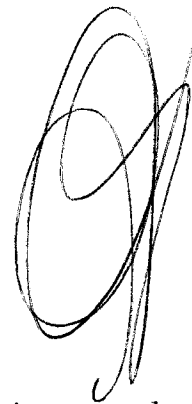
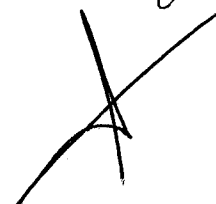
Fuente de información fundamental: Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Obligaciones incluidas en la verificación diagnóstica practicada al Comisión Estatal Indígena: Artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que cuente con obligación espejo en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XV. Es importante señalar que esta verificación diagnóstica tiene como objetivo principal detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Por lo anterior, el porcentaje de obligaciones cumplidas por la **Comisión Estatal Indígena** en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información fundamental, es el siguiente:

Porcentaje de cumplimiento respecto de las obligaciones publicadas en el SIPOT con relación al Artículo 8° de la LTAIPEJM	
Artículo 8°, Fracción I	86.56 %
Artículo 8°, Fracción III	57.50 %
Artículo 8°, Fracción IV	76.43 %
Artículo 8°, Fracción V	34.04 %
Artículo 8°, Fracción VI	70.45 %
Artículo 8°, Fracción VII	95.00 %
Artículo 8°, Fracción VIII	100.00 %
Artículo 8°, Fracción IX	93.81 %
Artículo 8°, Fracción X	11.00 %
Artículo 8°, Fracción XI	100.00 %
Artículo 8°, Fracción XII	100.00 %
Artículo 8°, Fracción XIII	100.00 %
Artículo 8°, Fracción XIV	100.00 %



Porcentaje Total de
obligaciones cumplidas sólo
de la información que se
publica en el SIPOT con
relación al Artículo 8° de la
LTAIPEJM

78.83 %

XVI. Cabe destacar que el porcentaje de cumplimiento descrito en la tabla anterior corresponde a 72 formatos y 1581 registros con los que contaba el sujeto obligado al momento de llevar a cabo la verificación; por lo tanto NO es una calificación numérica respecto del universo de formatos y obligaciones de transparencia que deben ser publicadas en el SIPOT; ya que como se puede advertir aún es necesario que el sujeto obligado subsane los incumplimientos totales o parciales.

XVII. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen a través de un CD-R el siguiente anexo:

Anexo único: Observaciones y Recomendaciones de la verificación diagnóstica de los criterios sustantivos y adjetivos cargados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado **Comisión Estatal Indígena**.

XVIII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación diagnóstica se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto.

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena incumple** con lo previsto en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 8°, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios, los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás normatividad aplicable.*

SEGUNDO. El sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena** en un plazo de 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe subsanar las inconsistencias detectadas en los criterios sustantivos y adjetivos establecidos en el anexo único, que forma parte de manera electrónica en el presente Dictamen.

TERCERO. El sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena** deberá informar a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen, dentro del plazo concedido en el punto que antecede.

CUARTO. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.

QUINTO. En caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos del dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, iniciará con la segunda fase de las *directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica*, esto es acompañamiento, asesorías y/o tutorías directas al titular del sujeto obligado y su titular de unidad de transparencia, a efecto de cumplir con los requerimientos que el Pleno de este Instituto haya establecido en el presente dictamen.

SEXTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al sujeto obligado **Comisión Estatal Indígena.**

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Romero Pacheco
Presidenta del Consejo



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



AHG/mrnz/ageo